

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado número 135-0014 del 31 de enero de 2015, se hacen unos requerimientos al señor William Rendón, identificado con cedula de ciudadanía número 71.081.026 para que suspende de manera inmediata la tala y quema de bosque natural en su predio ubicado en la vereda la floresta del municipio de San Roque.

Que en visita de control y seguimiento realizada el día 8 de marzo de 2021 por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N° IT 0384 del 11 de marzo del 2021, se puede concluir lo siguiente:

*"En la actualidad no se evidencian quemas recientes en el predio, se evidencia la restauración pasiva de todo el sector anteriormente afectado, sobre salen especies propias de la región y de carácter colonizadoras.*

*Se puede evidenciar que se están respetando los retiros del nacimiento de agua que abastece el acueducto multiveredal de Cristales.*

*Las aguas servidas están siendo recolectadas y tratadas en un sistema séptico, lo cual garantiza que no se afecten o contaminen las aguas destinadas para el abastecimiento de la población del corregimiento de Cristales.*

*Es Procedente realizar el cierre definitivo del presente asunto, una vez que en campo no se observan afectaciones ambientales sobre los recursos naturales"*

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio

*común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el IT 01384 del 11 de marzo del 2021 se archiva el expediente N° 056700320088, dado a que el Señor William Rendón, identificado con cedula de ciudadanía número 71.081.026, dio cumplimiento a lo requerido por la corporación mediante el Auto con radicado número 135-0014 del 31 de enero de 2015.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

### **PRUEBAS**

- Informe técnico con radicado número IT 01384 del 11 de marzo del 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

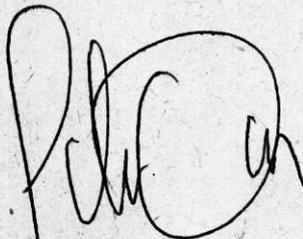
**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de la del expediente No. 056700320088, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor William Rendón.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON  
Directora regional Force Nus  
CORNARE

Expediente: 056700320088,  
Fecha: 15/3/2021  
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy  
Técnico: Orlando Vargas